



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-322-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-001-005-18**, derivado de la revisión a los saldos de las Cuentas de Caja y Bancos, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la razonable presentación de los saldos al treinta y uno diciembre del año dos mil diecisiete, de las Cuentas de Caja y Bancos; **b)** Determinar las condiciones reportables al control interno aplicable; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, Directora Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, Responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yasmira Lisbette Arosteguí**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-322-19

García, Responsable de la Oficina de Tesorería; **María del Carmen Tórrez Tórrez**, Responsable de la División de Archivo Central. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos, relacionados con la Administración de la Asamblea Nacional, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Control Interno:** Se determinaron situaciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Inadecuada aplicación contable para el registro de devolución de fondos a la Tesorería General de la República, correspondiente al período auditado; **b)** Partidas de conciliación bancaria correspondientes a cheques caducos, con más de seis meses de vigencia; y, **c)** Inadecuado registro de Comprobantes Únicos Contables (CUC), que no fueron aplicados contablemente al saldo de la Cuenta Corriente del BANPRO No. 10010-0000-3115, que se maneja como cuenta escritural por la Tesorería General de la República; y **2) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la Asamblea Nacional, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1),12) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-001-005-18**, derivado de la revisión a los saldos de las Cuentas de Caja y Bancos, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Asamblea Nacional, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-322-19

de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López